

765

21 OCT. 2016

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago a CLINICA SAN FELIPE DE BARAJAS SAS

1.- Que mediante decreto 379 de 26 de mayo de 2016 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General, la facultad de expedir la resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS prestadoras de servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamientos NO POS, que en virtud de la ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

2.- Que por Decreto 348 del 13 de Mayo de 2016 del Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.140.174, fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaría General del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

3.- Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

0215

765

21 OCT. 2016

Así mismo el **Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto** y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos." Resaltados nuestros

4.- Que conforme al Artículo 8° de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, éstos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ello explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada".

5.- Que la Ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. - Que la dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7.- Que la Resolución 5592/15, con el cual se actualizó el Pan de Beneficios a partir del 1° de enero de 2016, estableció en su artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que **hagan sus veces**, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que trámites de

21 OCT. 2016

carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud" -resaltados nuestros-.

8- En lo tocante a Salud Mental, la reglamentación en cita contempla unos tiempos máximos de cobertura, conforme al artículo 66 ibídem:

"ATENCIÓN CON INTERNACIÓN EN SALUD MENTAL PARA LA POBLACIÓN El Plan de Beneficios en Salud **con cargo a la UPC** cubre la internación de pacientes con trastorno o enfermedad mental **de cualquier tipo** durante la fase aguda de su enfermedad o en caso de que esta ponga en peligro su vida o integridad, la de sus familiares o la comunidad.

En la fase aguda, la cobertura de la hospitalización podrá extenderse hasta 90 días, continuos o discontinuos por año calendario.

En caso de que el trastorno o enfermedad mental ponga en peligro la vida o integridad del paciente, la de sus familiares o la comunidad, la cobertura de la internación será durante el período que considere necesario el o los profesionales tratantes.

Según criterio del profesional tratante en salud mental, estos pacientes se manejarán de preferencia en el programa de internación parcial u hospital día, según la norma vigente y en servicios debidamente habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de internación por salud mental, la atención mediante internación total o parcial comprende además de los servicios básicos, la psicoterapia y atención médica especializada, así como las demás terapias y tecnologías en salud incluidas en este Plan de Beneficios, de acuerdo con la prescripción del profesional tratante. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las coberturas para el ámbito ambulatorio." Resaltados nuestros.

9- Que el artículo 12 de la Ley 1616/13, contempla que los entes Territoriales, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios deberán disponer de una red integral de prestación de servicios de salud mental pública y privada, como parte de la red de servicios generales de salud.

Estima esta norma, que la red conformada prestará sus servicios en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, un modelo de atención integral que incluya la prestación de servicios en todos los niveles de complejidad, que garantice calidad y calidez en la atención; de una manera oportuna, suficiente, continua, pertinente y de fácil accesibilidad a servicios de promoción, prevención, detección temprana, diagnóstico, intervención, tratamiento y rehabilitación en salud mental.

765

21 OCT. 2016

10- Que por otra parte, en lo relacionado con la modalidad de pago de los servicios de salud, dispone el literal b del artículo 4 del decreto 4747 de 2007, lo siguiente: "Pago por evento: Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud."

11- Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de la demanda de los usuarios que en virtud de la Ley 715 de 2001 son responsabilidad del Departamento, correspondiendo para el presente caso el rubro presupuestal PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS), de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1413 fecha Miércoles, 7 de Septiembre de 2016

12- Que la **Clínica San Felipe de Barajas SAS**, identificada con NIT 900360201-2 representada legalmente por: **Alexandre Marmolejo Ramírez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.73.139.843, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios en el área de psiquiatría, a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta en servicios no cubiertos por el POS, a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó 59 facturas, por un valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100.- (\$677.614.599,00)**, según certificación de validación de RIPS.

13- Que en este orden, la doctora **MARTHA ELENA ALVAREZ POLO**, auditora de la Secretaría de Salud, verificó y expidió informes de auditoría correspondiente a las facturas presentadas por Clínica San Felipe de Barajas S.A.S., identificada con NIT 900360201-2, referidas en el considerando anterior debidamente validadas por la Doctora **NACHA NEWBAL JIMENEZ** en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios; quien con la rúbrica del presente acto da fe de la efectiva prestación del servicio, determinando además que las mismas se sometieron al proceso de conciliación de glosas, por parte del prestador por lo que como definitiva se detallan en el cuadro que sigue; verificando que las mismas se facturaron a la tarifa que corresponde según normatividad vigente, así que de conformidad a dicho informe, los precios de los medicamentos suministrados y facturados, se sujetan a las normas expedidas en materia de control de precios a medicamentos y tecnologías en salud, así :

Cant	Factura	Fecha	V Factura	IA.	Glosa Inicial	Glosa Definitiva	Total a Pagar
1	SFBI3527	30/01/2016	\$10.932.421.00	5593	\$215.696.00	\$215.696.00	\$10.716.725.00
2	SFBI3528	30/01/2016	\$11.102.713.00	5593	\$831.348.00	\$831.348.00	\$10.271.365.00
3	SFBI3529	30/01/2016	\$11.454.342.00	5593	\$553.872.00	\$553.872.00	\$10.900.470.00
4	SFBI3530	30/01/2016	\$11.423.832.00	5593	\$3.186.300.00	\$3.186.300.00	\$8.237.532.00
5	SFBI3531	30/01/2016	\$11.046.272.00	5593	\$458.800.00	\$458.800.00	\$10.587.472.00

765

e1 0212

21 OCT. 2016

6	SFBI3532	30/01/2016	\$11.354.437.00	5593	\$573.867.00	\$573.867.00	\$10.780.570.00
7	SFBI3533	30/01/2016	\$11.220.128.00	5593	\$694.685.00	\$694.685.00	\$10.525.443.00
8	SFBI3534	30/01/2016	\$11.612.393.00	5593	\$864.668.00	\$864.668.00	\$10.747.725.00
9	SFBI3535	30/01/2016	\$11.118.452.00	5593	\$673.400.00	\$673.400.00	\$10.445.052.00
10	SFBI3536	30/01/2016	\$10.882.221.00	5593	\$235.691.00	\$235.691.00	\$10.646.530.00
11	SFBI3537	30/01/2016	\$11.619.971.00	5593	\$176.368.00	\$176.368.00	\$11.443.603.00
12	SFBI3538	30/01/2016	\$11.554.493.00	5593	\$864.668.00	\$864.668.00	\$10.689.825.00
13	SFBI3958	29/02/2016	\$11.275.533.00	5595	\$436.734.00	\$436.734.00	\$10.838.799.00
14	SFBI3960	29/02/2016	\$11.703.088.00	5595	\$418.638.00	\$418.638.00	\$11.284.450.00
15	SFBI3961	29/02/2016	\$11.424.188.00	5595	\$418.638.00	\$418.638.00	\$11.005.550.00
16	SFBI3962	29/02/2016	\$11.553.319.00	5595	\$418.638.00	\$418.638.00	\$11.134.681.00
17	SFBI3963	29/02/2016	\$11.433.980.00	5595	\$24.510.00	\$24.510.00	\$11.409.470.00
18	SFBI3964	29/02/2016	\$11.631.017.00	5595	\$24.510.00	\$24.510.00	\$11.606.507.00
19	SFBI3965	29/02/2016	\$12.516.408.00	5595	\$1.067.790.00	\$1.067.790.00	\$11.448.618.00
20	SFBI3966	29/02/2016	\$11.956.118.00	5595	\$418.638.00	\$418.638.00	\$11.537.480.00
21	SFBI3967	29/02/2016	\$11.697.840.00	5595	\$418.638.00	\$418.638.00	\$11.279.202.00
22	SFBI3968	29/02/2016	\$12.129.156.00	5595	\$580.926.00	\$580.926.00	\$11.548.230.00
23	SFBI3969	29/02/2016	\$11.510.932.00	5595	\$209.982.00	\$209.982.00	\$11.300.950.00
24	SFBI3970	29/02/2016	\$11.964.309.00	5595	\$591.192.00	\$591.192.00	\$11.373.117.00
25	SFBI3971	29/02/2016	\$11.672.065.00	5595	\$394.128.00	\$394.128.00	\$11.277.937.00
26	SFBI4134	31/03/2016	\$11.805.219.00	5591	\$432.864.00	\$432.864.00	\$11.372.355.00
27	SFBI4135	31/03/2016	\$11.664.963.00	5591	\$1.911.519.00	\$1.911.519.00	\$9.753.444.00
28	SFBI4136	31/03/2016	\$10.977.457.00	5591	\$913.055.00	\$913.055.00	\$10.064.402.00
29	SFBI4137	31/03/2016	\$11.727.555.00	5591	\$890.624.00	\$890.624.00	\$10.836.931.00
30	SFBI4138	31/03/2016	\$11.703.479.00	5591	\$1.225.304.00	\$1.225.304.00	\$10.478.175.00
31	SFBI4139	31/03/2016	\$11.582.713.00	5591	\$845.416.00	\$845.416.00	\$10.737.297.00
32	SFBI4140	31/03/2016	\$11.277.470.00	5591	\$735.948.00	\$735.948.00	\$10.541.522.00
33	SFBI4141	31/03/2016	\$12.031.428.00	5591	\$1.370.786.00	\$1.370.786.00	\$10.660.642.00
34	SFBI4142	31/03/2016	\$11.641.396.00	5591	\$1.196.632.00	\$1.196.632.00	\$10.444.764.00
35	SFBI4143	31/03/2016	\$11.447.376.00	5591	\$1.179.518.00	\$1.179.518.00	\$10.267.858.00
36	SFBI4144	31/03/2016	\$11.308.177.00	5591	\$780.336.00	\$780.336.00	\$10.527.841.00
37	SFBI4145	31/03/2016	\$11.679.530.00	5591	\$1.194.975.00	\$1.194.975.00	\$10.484.555.00
38	SFBI4286	30/04/2016	\$10.084.932.00	5594	\$3.408.300.00	\$3.408.300.00	\$6.676.632.00
39	SFBI4287	30/04/2016	\$11.531.484.00	5594	\$213.198.00	\$213.198.00	\$11.318.286.00
40	SFBI4288	30/04/2016	\$10.918.444.00	5594	\$213.198.00	\$213.198.00	\$10.705.246.00
41	SFBI4289	30/04/2016	\$11.926.938.00	5594	\$539.028.00	\$539.028.00	\$11.387.910.00
42	SFBI4290	30/04/2016	\$11.755.632.00	5594	\$421.272.00	\$421.272.00	\$11.334.360.00
43	SFBI4291	30/04/2016	\$11.151.868.00	5594	\$212.270.00	\$212.270.00	\$10.939.598.00
44	SFBI4292	30/04/2016	\$11.676.511.00	5594	\$895.264.00	\$895.264.00	\$10.781.247.00
45	SFBI4293	30/04/2016	\$11.690.583.00	5594	\$427.068.00	\$427.068.00	\$11.263.515.00
46	SFBI4294	30/04/2016	\$11.979.148.00	5594	\$556.416.00	\$556.416.00	\$11.422.732.00
47	SFBI4295	30/04/2016	\$11.640.163.00	5594	\$647.840.00	\$647.840.00	\$10.992.323.00
48	SFBI4296	30/04/2016	\$11.588.005.00	5594	\$191.268.00	\$191.268.00	\$11.396.737.00
49	SFBI4297	30/04/2016	\$11.551.224.00	5594	\$213.198.00	\$213.198.00	\$11.338.026.00
50	SFBI4487	31/05/2016	\$11.492.905.00	5592	\$480.268.00	\$480.268.00	\$11.012.637.00
51	SFBI4488	31/05/2016	\$11.764.650.00	5592	\$398.025.00	\$398.025.00	\$11.366.625.00
52	SFBI4489	31/05/2016	\$10.406.944.00	5592	\$392.229.00	\$392.229.00	\$10.014.715.00
53	SFBI4490	31/05/2016	\$11.012.721.00	5592	\$191.268.00	\$191.268.00	\$10.821.453.00
54	SFBI4491	31/05/2016	\$11.206.373.00	5592	\$3.333.700.00	\$3.333.700.00	\$7.872.673.00
55	SFBI4492	31/05/2016	\$10.653.727.00	5592	\$432.864.00	\$432.864.00	\$10.220.863.00



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT. 890.480.126-7

765

0211

21 OCT. 2016

56	SFB14493	31/05/2016	\$12.089.500.00	5592	\$556.416.00	\$556.416.00	\$11.533.084.00
57	SFB14494	31/05/2016	\$11.564.934.00	5592	\$370.944.00	\$370.944.00	\$11.193.990.00
58	SFB14495	31/05/2016	\$11.693.018.00	5592	\$3.405.100.00	\$3.405.100.00	\$8.287.918.00
59	SFB14496	31/05/2016	\$11.598.504.00	5592	\$432.554.00	\$432.554.00	\$11.165.950.00
TOTALES			\$677.614.999.00		\$45.360.990.00	\$45.360.990.00	\$632.253.609.00

14- Que para soportar el carácter NO POS de la atención, la auditora MARTHA ELENA ALVAREZ POLO, certifica:

“que para el citado proceso de auditoría fue solicitado a la IPS SAN FELIPE DE BARAJAS S.A.S., para así verificar los tiempos descritos en el artículo 66 de la Resolución 5592 de 2015, la cual se le anexó un formato donde se describe el número de la factura con las fechas de la estancia correspondiente, con base a la información que suministrada por la EPS a la que se encuentra afiliado cada paciente.

Que en relación a las facturas en las que la estancia trasciende del año, contempla meses continuos o discontinuos del año 2015 y año 2016, se verificaron todas con cargo a la UPC, en donde el usuario es asegurado en el régimen subsidiado de salud, se encontraban al momento de la hospitalización en etapa de rehabilitación, el cual es completamente NO POS, ya que el POS cubre la fase aguda de internación. Esto quiere decir que, una vez cumplida la fase aguda del tratamiento, durante la interface del fin año y comienzo del nuevo año, en este caso no es factible el cubrimiento del servicio como POS por que se encontraba en etapa de rehabilitación y no en la etapa aguda.”

11- Que por su parte, la Dra. MARTHA ELENA ALVAREZ POLO, acredita su labor de auditoría, mediante los informes: 5594 de fecha 28/08/16; 5595 de fecha: 24/08/2016; 5592 de 24/08/16; 5593 de 28/08/16 y 5591 de 28/08/16, que los conceptos relacionados en la facturas ya identificadas, pertenecen a servicios de salud fueron prestados a la población residente habitual en los municipios del Departamento de Bolívar, pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en lo NO POS.

15- Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por la auditora, Dra. MARTHA ELENA ALVAREZ POLO, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, se formularon glosas por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON 00/100.- (\$45.360.990,00)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por idéntico valor, conforme se acepta por la señora YELEINIS NAVARRO, en calidad de Auditora Medica de Clínica San Felipe de Barajas SAS, identificada con 900360201-2, quien estampo su firma en sendos documentos.

16- Que conforme a lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenará el pago correspondiente por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON 00/100.- (\$632.253.609,00)**, a **CLÍNICA SAN FELIPE DE**

765

0210

21 OCT. 2016

BARAJAS S.A.S., Identificada con NIT 900360201-2

17- Que de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 715 de 2001, el pago correspondiente a la prestación de servicios de salud en lo no cubierto por no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental, se cancela con base en las tarifas pactadas o con las establecidas para el SOAT, en el presente caso debe pagarse con tarifa SOAT.

18- Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar-Secretaría de Salud de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1413 de fecha Miércoles, 7 de Septiembre de 2016, por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON 00/100.- (\$632.253.609,00)**, con cargo al rubro PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS).

19- Que al haberse reunido los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas aquí determinadas, por concepto de la prestación de servicios de salud a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios NO POS, se ordenará el pago correspondiente.

20- Para expedición de esta resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informe de auditorías 5594 de fecha 28/08/16; 5595 de fecha: 24/08/2016; 5592 de 24/08/16; 5593 de 28/08/16 y 5591 de 28/08/16, sendos informes de conciliación de glosas; Certificado del carácter NO POS de los servicios facturados, suscrito por la auditora, Dra. MARTHA ELENA ALVAREZ POLO; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por el contador Wilfrido Castrillón Rivera; Consulta REPS del prestador; Certificado de BDUa al momento de las prestaciones, suscrito por el Técnico, Sr. EDUARDO PINEDA; Certificado de cámara de comercio actualizado; RUT del prestador; Carta de revisor fiscal sobre paz y salvo de los pagos parafiscales con corte octubre de 2016; Carta de autorización de deducción de impuestos, Certifiación de la titularidad de la Cuenta Bancaria donde ha de efectuarse el pago correspondiente; Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1413 de fecha Miércoles, 7 de Septiembre de 2016.

En mérito de lo Expuesto, el suscrito Secretario General, en uso de sus facultades delegadas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON 00/100.- (\$632.253.609,00)** a la **CLÍNICA SAN FELIPE DE BARAJAS SAS**, Identificada con NIT 900360201-2, conforme se estima en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la cuenta corriente 204781058 del Banco de Bogotá, a nombre de Clínica San Felipe de Barajas SAS, Identificada con NIT 900360201-2, conforme a la acreditación que obra

en el expediente, y con ello se entiende que quedan totalmente satisfechas las obligaciones a cargo del Departamento, correspondiente a las facturas contenidas en la parte motiva de esta resolución, debiendo en consecuencia, la oficina financiera de la Secretaría de Salud de Bolívar, proceder a descargarlas del estado de cartera.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos necesarios y pertinentes a lo dispuesto por esta Resolución. Las operaciones señaladas se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1413 de fecha miércoles 7 de septiembre de 2016

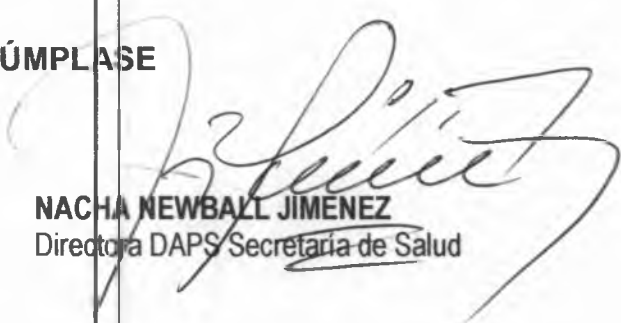
ARTÍCULO CUARTO: Notificar al representante legal de la presente resolución de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
21 OCT. 2016


JOHAN TONCEL OCHOA

Delegado Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016


NACHA NEWBALL JIMENEZ

Directora DAPS Secretaría de Salud

Revisó: Ivette Martínez Gálvez, Asesora Externa de Despacho de la Secretaría de Salud; Declaro que he verificado la existencia de los documentos que se incorporan conforme a la parte motiva del acto administrativo y la fundamentación del mismo en virtud de sus contenidos; esto amparado en la buena fe del valor probatorio correspondiente a los documentos expedidos por los servidores públicos intervinientes en su elaboración y la certificación de veracidad de los auditores vinculados al proceso de verificación de requisitos legales y de fondo en materia de facturación y prestación de servicios para el régimen subsidiado, conforme a normatividad vigente. Son 216 folios.